

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007-2017-00909.

Interlocutorio Nro. 488.

Atendiendo a que la presente demanda de Reconvención tendiente a decretar el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - CONTENCIOSO, promovida por la señora ALBA ROSA JARAMILLO ALZATE en contra del señor ABELARDO DE JESUS JARAMILLO LEON, no cumple con los requisitos legales, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- En los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección aportada como del reconvenido; debiéndose allegar la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos enviados, y la certificación de envío expedida por la oficina de correo respectiva.
- Se indicará el canal digital de los testigos citados como prueba.
- Se señalará de forma más detallada las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se estructura la causal 3 invocada, indicando la última fecha en que ocurrió el último maltrato y en que consistió.
- Se adecuará el poder en el sentido de indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

- Se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la reconviniente, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d786436c089e9402b70dc2959debbf50899c8907c597714fdd051057b974a717

Documento generado en 09/07/2021 09:26:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>